



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1277

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 7 de Octubre de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 015/INM/2020

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Vistos: Los oficios números SHA/SDJ-110/2020, SA/21/2020 y SHA/SDJ-229/2020, de fechas 28 de abril, 24 de julio y 8 de septiembre, todos del año 2020, signados por el Ing. Paul Alfredo Arce Ontiveros, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante el cual solicita una fracción del predio rústico, sin número, ubicado la vera de la carretera Campeche-Hampolol, Municipio y Estado de Campeche, para la rehabilitación de las instalaciones del rastro municipal.

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal identificado como predio rústico, sin número, ubicado la vera de la carretera Campeche-Hampolol, Municipio y Estado de Campeche.
2. Que el Estado de Campeche es propietario del inmueble señalado en el punto anterior y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche: a foja 188, del Tomo 97 Volumen "G", Libro y Sección Primera, con la Inscripción II número 43653, bajo el folio real electrónico número 8177, de fecha 20 de marzo de 1985 y con una inscripción de rectificación de medidas, de fojas 391 a 392, del Tomo LV, Libro Quinto, Sección Primera, con la Inscripción número 43643, de fecha 23 de octubre de 1996.
3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Estado con el ID 229 y número de inventario: 040021040358110001000864.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los inmuebles, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 10, 12, 16 fracción III y 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como los dispositivos 1 fracción I, 2 fracción VI, 9, 17 fracción VI, 22, 25 fracciones I y II y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5 fracción VI y párrafo segundo; 11 párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX y 19 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal.

Que entre las funciones a cargo de los Municipios, se encuentra la prestación del servicio público de rastro, tal y como lo establecen los numerales 115 fracción III inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, 160 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 74 fracción VI y 94 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche y 2 del Reglamento del Servicio Público de Rastro para el Municipio de Campeche.

Dado lo anterior, el Ing. Paul Alfredo Arce Ontiveros, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, tal y como lo acredita con el nombramiento expedido a su favor, por el Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, solicitó una fracción del inmueble estatal identificado como predio rústico, sin número, ubicado la vera de la carretera Campeche-Hampolol, Municipio y Estado de Campeche, para prestar el servicio público de rastro, a través de la Dirección de Servicios Públicos, conforme a lo establecido por los artículos 54 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche y 8 del Reglamento del Servicio Público de Rastro para el Municipio de Campeche.

En ese tenor y toda vez que el inmueble señalado en los antecedentes será utilizado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para la prestación del servicio público de rastro municipal, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor de la Dirección de Servicios Públicos de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Campeche, una superficie de 12,167.06 metros cuadrados del inmueble estatal identificado como predio rústico, sin número, ubicado la vera de la carretera Campeche-Hampolol, Municipio y Estado de Campeche, para que preste el servicio público de rastro, el cual albergara las instalaciones del rastro municipal y su planta de tratamiento, quedando con las medidas y colindancias siguientes:

INSTALACIONES DEL RASTRO MUNICIPAL	
MEDIDAS	COLINDANCIAS
Por el Oeste, que es su frente, mide 89.96 metros	Camino a campo de tiro
Por el Norte, o lado izquierdo, mide 128.75 metros	Colinda con polígono 1 del Gobierno del Estado
Por el Este, que es su fondo, mide 82.8 metros	Colinda con polígono 1 del Gobierno del Estado
Por el Sureste, o lado izquierdo, mide 13.19 metros	Colinda con predio de Gregorio Crespo
Por el Sur, o lado derecho, mide 115.39 metros	Colinda con polígono 2 del Gobierno del Estado
SUPERFICIE= 11.415.87 m²	

PLANTA DE TRATAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL	
MEDIDAS	COLINDANCIAS
Por el Oeste, que es su frente, mide 17.09 metros	Camino a campo de tiro
Por el Norte, o lado izquierdo, mide 44.05 metros	Colinda con polígono 1 del Gobierno del Estado
Por el Este, que es su fondo, mide 16.84 metros	Colinda con polígono 1 del Gobierno del Estado
Por el Sur, o lado derecho, mide 43.88 metros	Colinda con polígono 1 del Gobierno del Estado
SUPERFICIE= 751.19 m²	

SEGUNDO.- Corresponderá a la Dirección de Servicios Públicos de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Campeche, vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación de las superficies que por este acto se destinan; el pago de los servicios de luz, agua, basura y cualquier otro impuesto y derecho que se genere por el uso

del inmueble; así como también el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general.

TERCERO.- El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que la Dirección de Servicios Públicos de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Campeche, dejaré de utilizarlo o necesitarlo, no diera al inmueble el uso previsto o le diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega del inmueble a esta Secretaría, así como de las construcciones o mejoras edificadas sobre el mismo, dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciera por escrito. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicha unidad municipal.

CUARTO.- El destinatario deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en los pagos de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que devenguen por el uso del mismo.

QUINTO.- La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

SEPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

OCTAVO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Cristóbal Constantino de Angoitia (Beneficiario)

En el Toca 01/19-2020/00166, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Asesor Jurídico y Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30320, instruida a ALBERTO CRUZ RAMÍREZ, por el delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE, esta Sala Penal con fecha de hoy *veintidós de septiembre de dos mil veinte*, llevo a cabo una audiencia que en su parte conducente dice:

"...El Secretario de Acuerdos Interino, da cuenta con el escrito de agravios presentado el día de hoy veintidós

de septiembre de dos mil veinte, por, la Directora de Control Judicial, ante la Oficialía de Partes de la Secretaría de la Sala Penal. Asimismo, hace constar que a la presente diligencia no compareció el Asesor Jurídico, Licenciado Andrés Candelario Arroyo López, el Beneficiario Cristóbal Constantino de Angoitia, el Defensor Particular Licenciado Guillermo Hernández Paat y Acusado Alberto Cruz Ramírez, a pesar de haber sido debidamente notificado.

Dado lo anterior esta Sala acuerda: a efecto de no dejar en estado de indefensión al hoy acusado se difiere la presente diligencia para que tenga verificativo el OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS DIEZ HORAS. Atendiendo a lo que establece el ordinal 72, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Beneficiario, Asesor Jurídico, Acusado y Defensor para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada.

De igual forma se apercibe al Asesor Jurídico al Licenciado Andrés Candelario Arroyo López, que en caso de no comparecer a la audiencia antes señalada, se hará acreedor a la sanción prevista en el artículo 364 segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, toda vez que es parte apelante en el proceso, así mismo se apercibe al defensor particular Licenciado Guillermo Hernández Paat que de no comparecer a la audiencia antes señalada, se

le revocará el cargo de Defensor y se asignará a la defensora de oficio adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal lo anterior para no dejar en estado de indefensión al acusado y no retrasar el trámite del presente recurso, toda vez que como defensor del activo, debe estar presente en las diligencias de carácter judicial a las que sea convocado, para estar en aptitud de defender los intereses de su patrocinado. Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Licenciada Perlita Anabel López Quen, Agente del Ministerio Público, quien dijo: "Me reservo de manifestar hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia y solicito copias simples de la presente".

Oído lo anterior esta Sala Acuerda:

1).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tienen por recibido el escrito de cuenta, mismos que se acumulan los autos para que obren conforme a derecho.

2).- De conformidad con el numeral 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe. "SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de septiembre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Cristóbal Constantino de Angoitia (Beneficiario)

En el Toca 01/19-2020/00168, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Asesor Jurídico y Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de diez

de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30320, instruida a CIPRIAN LAYNES JIMÉNEZ, MOISÉS LAYNES RUEDA Y RAFAEL LAYENS RUEDA, por el delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE, esta Sala Penal con fecha de hoy dieciocho de septiembre de dos mil veinte, llevo a cabo una audiencia que en su parte conducente dice:

"...El Secretario de Acuerdos da cuenta con el escrito de agravios del Ministerio Público, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, signado por la Directora del Control Judicial, Maestra, Genoveva Cruz Pinto, mismo que fuera presentado ante la Oficialía de Partes de la Secretaría de la Sala Penal, el día de hoy. De igual manera, se hace constar la incomparecencia de los Acusados, Ciprian Laynes Jiménez, Moisés Laynes Rueda y Rafael Laynes Rueda, así como del Beneficiario, Cristóbal Constantino de Angoitia, pese a ser debidamente notificados. No obstante, tampoco se presentó a la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada, el Licenciado, Guillermo Hernández Paat, Defensor Particular de los Acusados.

Oído lo anterior, esta Sala Penal acuerda:

1).- En virtud de lo anterior se difiere la presente diligencia para que tenga verificativo el seis de octubre de dos mil veinte, a las diez horas. Atendiendo a lo que establece el ordinal 72, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Beneficiario, Asesor Jurídico, Acusados, y Defensor Particular para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada.-

2).- De igual forma se apercibe al Defensor Particular, Lic. Guillermo Hernández Paat que de no comparecer a la audiencia antes señalada, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se le revocará el cargo de Defensor y se asignará al acusado a la Defensora de Oficio adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal lo anterior para no dejar en estado de indefensión al Inculpado y no retrasar el trámite del presente recurso, toda vez que como Defensor del activo, debe estar presente en las diligencias de carácter judicial a la que sea convocado, para estar en aptitud de defender los intereses de su patrocinado.

Prosiguiendo se le concede el uso de la voz a la Licenciada, Licenciada, María Isabel Dávila Hernández, Agente del Ministerio Público, quien señala: "Me reservo el derecho a manifestar hasta que

se desahogue la siguiente audiencia y solicito copia de la presente diligencia.”

Asimismo, se le concede el uso de la voz al Asesor Jurídico, Licenciado, Andrés Candelario Arroyo López, quien señala: “Me reservo de manifestar, hasta la audiencia fijada.”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante el Secretario de Acuerdos Interino de la Sala Penal, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado Lozano, quien certifica y da fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de Septiembre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Blanca Alejandra Montejo Baeza (Denunciante)

Raúl Fernández Murguía (Acusado)

En el Toca 01/19-2020/00222, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado, Denunciante y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciocho de febrero de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00870, instruida a RAÚL FERNÁNDEZ MURGUÍA, por el delito de ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, esta Sala Penal con fecha de hoy *veintitrés de septiembre de dos mil veinte*, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: Con el oficio 02.SUBSSP/

DAJDH/1009/2020, remitido por el Encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos por Ausencia Temporal del Titular, en cual informa haber realizado una minuciosa revisión en los archivos de su unidad de registro de información de su Secretaría de Seguridad Pública, hace de nuestro conocimiento que se encontró registro de domicilio del Ciudadano Raúl Fernández Murguía, ubicado en la Calle 30 por 53, C.P:24350, de la Colonia Revolución del Municipio de Escárcega, Campeche y al respecto de la Ciudadana Blanca Alejandra Montejo Baeza, no se encontró registro en la base de esa Secretaría, el oficio FGE/VGE/DGTIE/18/18.1/455203/St/2020, remitido por el Oficial de Servicios Administrativos “D” Adscrito a la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadísticas de la FGECAM, en el que hace del conocimiento que realizó una búsqueda exhaustiva en a base de datos de la Fiscalía obteniendo resultado Negativo de los domicilios de los Ciudadanos Raúl Fernández Murguía y de la Ciudadana Blanca Alejandra Montejo Baeza, asimismo el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1046/17-09-20, remitido por el Vocal del Registro Federal de Electores mediante el cual comunica que después de haber efectuado una revisión en el Patrón Electoral, se encontraron inscritos la Ciudadana Blanca Alejandra Montejo Baeza, en el domicilio Calle 27 por 24 y 26 sin número colonia Centro, Código Postal 24359 del Municipio de Escárcega, Campeche; y del Ciudadano Raúl Fernández Murguía, en el domicilio Calle 30 por 53-A y 55-A sin número colonia Revolución, Código Postal 24359 del Municipio de Escárcega, Campeche, con lo que da cuenta la Secretaría de esta Sala Penal.-

SE PROVEE: 1.- Se ordena glosar los presentes autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

2. En virtud de lo señalado por las autoridades requeridas en los oficios de cuenta, se tiene como domicilio de los Ciudadanos Raúl Fernández Murguía y Blanca Alejandra Montejo Baeza, los mismos señalados en autos, es procedente notificar al antes citado y subsecuentes comunicaciones por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

3.- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusado para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá

de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el nueve de octubre del dos mil veinte, a las once horas. Asimismo, prevéngase al Ministerio Público, Defensor y Denunciante que de no expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe. "SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de septiembre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio:

Nombre: Oscar de Jesús Barrera Otolaza (Sentenciado)

En el Toca 01/18-2019/0236, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Sentenciado en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/1398, instruida a OSCAR DE JESÚS BARRERA OTOLAZA, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA; esta Sala Penal con fecha *veintiséis de agosto de dos mil veinte*, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

Resuelve:

"PRIMERO: Resultan INFUNDADO el único agravio propuesto por la defensa de Oscar de Jesús Barrera Otolaza y no se encontraron deficiencias que suplir a

favor del acusado. SEGUNDO: En consecuencia, se Confirma la resolución impugnada. Aclarando que por erro la Primaria omitió hacer el cambio de fracción III, del artículo 29 del Código Penal aplicable, ordenado en el Toca 01/17-2018/0063, que resolvió sobre el auto de formal prisión, sin embargo, por economía procesal y tratarse solo de un cambio a la fracción que no afecta ni beneficia al acusado, no se hará corrección a las consideraciones de la Juez, solo se aclara. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juez de origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese, y en su oportunidad archívese este Toca como asunto totalmente concluido." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de septiembre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL RODOLFO NOVELO RAMÍREZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 03/19-2020/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PERSONAL DE ENTREGA DE POSESIÓN Y DESOCUPACIÓN FÍSICA Y ENTREGA MATERIAL DE BIEN INMUEBLE, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO RODOLFO NOVELO RAMÍREZ, EN CONTRA DE JUAN LUIS POOT CHAN; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta de Rodolfo Novelo Ramírez solicitando la ignorancia de domicilio. Y copias certificadas autorizando a Jorge Luis Sonda Ye.- EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al ocurso a petición de la compareciente, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE JUAN LUIS POOT CHAN, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de emplazar y notificar a los demandados antes mencionado en el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCION PERSONAL DE ENTREGA DE POSESIÓN Y DESOCUPACION FISICA Y ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE promovido por RODOLFO NOVELO RAMÍREZ ; por lo que se le otorga el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES a los demandados contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren.

3).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

4).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado,

establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento a su asesor técnico que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un aveso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la

publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

5).- Como lo solicita el ocurso, expidase copias certificadas a que se refiere previa identificación y constancia de recibid, de conformidad con el numeral 65 del Código señalado.-

6).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LICENCIADA MARÍA EVANGELINA NOH NAAL, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 148/13-2014/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. BRYAN ENRIQUE ABARCA CASTRO

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ESTEBAN SAUL GARCIA MORALES por considerarla probable responsable del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO la C. Juez dictó un auto el día veintidós de septiembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

(“...”) toda vez que se desconoce el domicilio actual del C. Bryan Enrique Abarca Castro, pues de la búsqueda y localización ordena con antelación en autos no se obtuvo éxito y siendo que se encuentra pendiente la notificación de la sentencia emitida el diecisiete de junio del dos mil veinte, se ordena a la actuaría adscrita al juzgado, se sirva notificar al mencionado C. Abarca Castro, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, los puntos resolutive de la Resolución dictada por este tribunal a favor del C. Esteban Saúl García Morales relacionado en la causa penal 148/13-2014/1E-II por el delito de Lesiones Imprudentes por motivo de tránsito de vehículo, la cual en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de Lesiones Imprudentes por motivo de tránsito de vehículo, previsto y sancionado de acuerdo a lo que

dispone los artículos 136 fracción III en relación con el párrafo segundo del 145 fracciones I y II, 24 fracción II y 29 del Código Penal del Estado, denunciado por el C. Bryan Enrique Abarca Castro. -

SEGUNDO: No se acredita la Responsabilidad del C. Esteban Saúl García Morales, en la comisión del delito de Lesiones Imprudentiales por motivo de tránsito de vehículo, previsto y sancionado de acuerdo a lo que dispone los artículos 136 fracción III en relación con el párrafo segundo del 145 fracción I y II, 24 fracción II y 29 del Código Penal del Estado, denunciado por el C. Bryan Enrique Abarca Castro.

TERCERO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos, la C. Actuaría adscrita.

CUARTO: Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, remítase mediante atento oficio al C. Departamento de Servicios Periciales, para efectos de que realice las anotaciones correspondientes, esto de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado. -

QUINTO: En su oportunidad archívese la presente causa penal como asunto fenecido. -

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia. -

QUINTO: Tomando en consideración lo establecido en la circular número 117/CJCAM/SEJEC/19-2020, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, particularmente en el sentido de que al no correr ni términos procesales, las notificaciones de los acuerdos, sentencias y resoluciones serán hechas a las partes, una vez que se apruebe el reinicio de actividades regulares, conforme a los protocolos y lineamientos emitidos por el honorable Tribunal

Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura local, es la razón por la cual una vez que se cumpla con lo anterior, se procederá hacer entrega del presente expediente a la Actuaría adscrita al juzgado, para la debida diligenciación. -

SEXTO: Notifíquese y Cúmplase. - ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO LO SENTENCIA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -

Asimismo, se le requiere al denunciante en mención, que tiene el término de tres días contados a partir de que quede notificado para apelar la resolución antes invocada; de igual manera se le requiere que en el término antes señalado, deberá de proporcionar antes este Juzgado, domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado (...).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. BRYAN ENRIQUE ABARCA CASTRO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 24 de septiembre de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera

personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERASALDAÑA y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS , LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A la C.GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ (denunciante)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/1391, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado ESTEBAN HERNANDEZ DIAZ, y del que aparece como probable responsable DANIEL ESPINOZA GARCIA.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos con la nota actuarial en la cual se hace constar que el C. GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ, fuera notificado mediante las publicaciones de periódico oficial con fechas 13, 17 y 18 de Marzo de 2020; consecuentemente; SE ACUERDA: En atención a la nota actuarial, se hace constar que el C. GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ, fuera notificado mediante las publicaciones de periódico oficial con fechas 13, 17 y 18 de Marzo de 2020, sin embargo, de autos se observa que no obran físicamente las publicaciones antes aludidas, por lo que continuándose con la secuela procesal, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la actuario de la adscripción notificar de nueva cuenta al denunciante GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en

el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificado de los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 24 de Enero de 2019, así como hacerle del conocimiento al mismo que cuenta con el termino de tres días hábiles contados a partir de la última publicación para interponer el recurso de apelación. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias definitivas de fechas 24 de Enero de 2019.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado la existencia del delito de HOMICIDIO Y LESIONES, AMBOS A TITULO CULPOSO, ilícitos previstos y sancionados con pena privativa de libertad de conformidad con lo que disponen los artículos 131 y 136 fracción III, IV y VII, en relación con el artículo 87 párrafo primero, 24 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por ESTEBAN HERNANDEZ DÍAZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de G. G. H. y en agravio de los ciudadanos GUADALUPE GARCÍA HERNANDEZ Y ADELA HERNANDEZ DÍAZ. -

SEGUNDO: DANIEL ESPINOZA GARCIA, es plenamente responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO Y LESIONES, AMBOS A TITULO CULPOSO, ilícitos previstos y sancionados con pena privativa de libertad de conformidad con lo que disponen los artículos 131 y 136 fracción III, IV y VII, en relación con el artículo 87 párrafo primero, 24 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por ESTEBAN HERNANDEZ DÍAZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de G. G. H. y en agravio de los ciudadanos GUADALUPE GARCÍA HERNANDEZ Y ADELA HERNANDEZ DÍAZ. -

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusado DANIEL ESPINOZA GARCIA, se le impone una pena de TRES AÑOS Y NUEVE MESES DE PRISIÓN, por la comisión de los delitos de HOMICIDIO y LESIONES, AMBOS A TITULO CULPOSO, de conformidad con el artículo 131 y 136 fracción III, IV y VII, en relación con el artículo 87 párrafo primero, 24 fracción II y 29 fracción II del Código Penal

del Estado en vigor, denunciado por denunciado por ESTEBAN HERNANDEZ DÍAZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de G. G. H. y en agravio de los ciudadanos GUADALUPE GARCÍA HERNANDEZ Y ADELA HERNANDEZ DÍAZ.

Se observa que DANIEL ESPINOZA GARCIA, fue detenido y puesto a disposición de ésta autoridad el día uno de julio de dos mil catorce, y la pena de prisión impuesta de tres años y nueve meses de prisión, motivo por el cual en proveído de veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se ordeno realizar los trámites para la liberación del procesado, por ello, es que se da por computada la pena de prisión y se deja sin efecto la libertad bajo protesta

CUARTO: Se condena al acusado DANIEL ESPINOZA GARCIA, al pago de la reparación del daño total la cantidad de \$2,245,159.45 (SON DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N.) a favor de GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ y ADELA HERNANDEZ DIAZ.

Asimismo, se da vista a través de atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de los agraviados GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ y ADELA HERNANDEZ DIAZ, proporcionándole tratamiento psicológico, médico o terapéutico que requiera de manera gratuita.-

QUINTO: No ha lugar a la petición de la representante social, en el sentido de que se suspenda al hoy sentenciado por diez años o se le prive definitivamente de los derechos para ejercer profesión, oficio autorización, licencia o permiso de manejo de vehículo motriz.

SEXTO: No resulta procedente, que se le suspendan los derechos políticos al acusado DANIEL ESPINOZA GARCIA, dado que se le tiene por computada la pena.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes, el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes

penales del hoy sentenciado.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO: Notifíquese y cúmplase.

ASI DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CANDELARIA BEATRIZ GALAPECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTEIRNA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 11 de Septiembre de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO DE CONTROL DE SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. BERNABE BALTAZAR FRANCISCO (DENUNCIANTE)

En la Carpeta Judicial 370/18-2019/JC, instruido por el delito LESIONES CALIFICADAS y del que aparece como imputado LUIS DONALDO MÉNDEZ ORDOÑEZ,

el Juez de este conocimiento dictó un acuerdo que a la letra dice:

C.J. 370/18-2019/JC

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-

Asunto: Con esta fecha (17 de septiembre de 2020) se da vista al Órgano Jurisdiccional con el estado que guardan la presente carpeta judicial y con el escrito de la Licenciada Reyna Magdalena Koh Quen, Defensa Pública del acusado Luis Donaldo Méndez Ordoñez, por medio del cual presenta el certificado de depósito CERO310822, que ampara la cantidad \$ 10,000.00 (son Diez mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de reparación de daño a favor de la víctima BERNABÉ BALTAZAR FRANCISCO.- SE ACUERDA:

1) Hágase del conocimiento al C. BERNABÉ BALTAZAR FRANCISCO que está a su disposición el certificado de depósito CERO310822 que ampara la cantidad de \$10,000.00 (son: Diez Mil cien pesos 00/100 M.N.), mismo que le será entregado en día y hora hábiles, previa identificación y constancia de recibido que obre en autos, así mismo esta autoridad considera procedente realizar la notificación al antes referido, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado. Por consiguiente, con fundamento en lo que dispone el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 12 fracción V, 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, notificando al ciudadano el presente acuerdo.-

2) Toda vez que no existe nada pendiente por acordar en la presente carpeta, se ordena el archivo de la misma como asunto concluido, para su guarda y conservación, así como la destrucción del duplicado, con fundamento en los artículos 262 fracción V, 263 y 264 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expedida mediante decreto 194 de la LXII Legislatura, publicado en el periódico oficial del Estado número 0478, tercera sección de fecha 13 de julio de 2017.-

3).- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, JUEZ SEGUNDO INTERINA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y

ORAL EN EL ESTADO.-

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 85 párrafo último y 82 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedo a notificar al ciudadano BERNABÉ BALTAZAR FRANCISCO por medio de la presente cédula de notificación por Edictos, publica en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. --

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., treinta del mes de septiembre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ERIK FERNANDO EK YÁÑEZ, NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A N º 54/19-2020/2 º C-II

EXPEDIENTE N º 355/19-2020/2 º C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor RODOLFO DE LA CRUZ HERNANDEZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- RÚBRICAS-

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA C. LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 18 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS,

LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 55/19-2020/2°C-II

EXPEDIENTE N° 355/19-2020/2°C-II

A los que se consideren acreedor la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera el señor RODOLFO DE LA CRUZ HERNANDEZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- ALBACEA PROVISIONAL, C. CUAUHTEMOC HUMBERTO DE LA CRUZ PÉREZ.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LA C. LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 18 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- RÚBRICA.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren **HEREDEROS Ó ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** del hoy de cujus, **ANTONIO FRANCO FELIX**, quien fuera vecino de esta ciudad y originario de Macuspana, Tabasco, para que en el término de treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE, siendo Albacea el

señor **ANTONIO FRANCO BARRERA.**

El Juicio Sucesorio Intestamentario de dicho de cujus, se radicó por medio de Acta en la Notaría Pública número Cinco (5), de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, a mi cargo, con domicilio en calle 24 número 46, colonia Centro de esta ciudad.

Ciudad del Carmen, Campeche, a nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte 2020.

EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **ASUNCION DEL CARMEN CORDOVA HERNANDEZ** DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **LIZBETH MONSERRAT ZETINA, LAURA JANET ZETINA CORDOVA**, NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **LIZBETH MONSERRAT ZETINA CORDOVA** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTICUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.-

A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CIENTO SETENTAY DOS AFOLIO CIENTO SETENTAY NUEVE

ACIENTO OCHENTA SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **LUZ ORTIZ DAMIAN** DENUNCIADO POR EL SEÑOR **RODOLFO HERNANDEZ JEREZ**, NOMBRANDO COMO ALBACEA A EL SEÑOR **RODOLFO HERNANDEZ JEREZ** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.-

A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión de la extinta señora **MARIA BELEN AHUMADA JIMENEZ**, quien falleciera el día 18 dieciocho de Diciembre de 2017 dos mil diecisiete, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 9 de Septiembre de 2020.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE

ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CIENTO CINCO DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **RICARDO IZQUIERDO CASANOVA** DENUNCIADO POR LA SEÑORA **MARINA HEREDIA CRUZ** NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **MARINA HEREDIA CRUZ** CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDERO QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A CUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL CIUDADANO **TOMAS DE JESUS OCHOA GONZALEZ**, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES. -

San Francisco de Campeche, Campeche. 11 de septiembre del año 2020.- **A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Trescientos sesenta y siete (367) otorgada ante Mí, de fecha veintiocho de Agosto del año dos mil veinte, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **AURORA SOLIS OJEDA**, quien fuera vecina de esta ciudad; por el ciudadano **DIEGO FERNANDO JIMENEZ SOLIS**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo

33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 31 de Agosto del 2020.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA **SRA. DOLORES CUENCA BALAN**, POR LA SEÑORA DAISY ERBELLA CUENCA BALAN, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS , COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.- LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Trescientos ochenta y dos (382) otorgada ante Mí, de fecha nueve de septiembre del dos mil veinte, se denunció el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **GREGORIO URBANO CU VIVAS**, quien fuera vecino de esta ciudad; por el ciudadano **DANIEL ENRIQUE CU MENDOZA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 10 de Septiembre del 2020.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **VÍCTOR GUTIÉRREZ MORALES (+)**, QUIEN FALLECIERA EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 14 NOVIEMBRE DEL 2019**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **31 DE AGOSTO DEL 2020.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA. - CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

